



RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2020, de la Secretaría General de Empleo, por la que se aprueba y se da publicidad a la circular Interpretativa de la regulación de las ayudas contempladas en el Programa IV del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19 publicado en publicado en el DOE nº 80, Suplemento, de fecha 27 de abril

Con fecha 27 de abril se ha publicado en Suplemento de DOE nº 80, Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19, teniendo por objeto, el establecimiento de medidas extraordinarias de sostenimiento del empleo y para la reactivación del mercado de trabajo tendentes a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del Estado de Alarma decretado por el Gobierno de la Nación sobre las microempresas, las sociedades cooperativas, las sociedades laborales, las personas trabajadoras autónomas, personas trabajadoras por cuenta ajena y empresas del sector turístico de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada, por el COVID-19, y sus prórrogas, así como aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas urgentes, articulándose nueve programas de ayudas.

El programa IV, previsto en el Capítulo III del Título I del citado Decreto-ley regula ayudas urgentes destinadas a microempresas y personas trabajadoras autónomas para la contratación temporal de trabajadores afectados por la finalización de sus contratos durante la vigencia del estado de alarma y cuya gestión compete al Servicio Extremeño Público de Empleo adscrito a la Consejería de Educación y Empleo.

Con el fin de abordar, en la tramitación de los distintos expedientes de concesión de las ayudas por parte del personal funcionario del Servicio Extremeño Público de Empleo, una interpretación integrada y homogénea de la regulación contenida en programa IV, así como su conocimiento por los posibles interesados se hace necesario el dictado y publicación de circular interpretativa del referido programa.

La presente Resolución se dicta por el Secretario General de Empleo en el ejercicio de las funciones de Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 166/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo y de acuerdo con los artículos 71.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud,

RESUELVO:

La aprobación y publicación en la web www.extremaduratrabaja.juntaex.es de la circular interpretativa del Programa IV que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 8 de mayo de 2020.

EL SECRETARIO GENERAL DE EMPLEO



ANEXO

PROGRAMA IV: AYUDAS DESTINADAS A MICROEMPRESAS Y PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE PERSONAS TRABAJADORAS AFECTADOS POR LA FINALIZACIÓN DE SUS CONTRATOS DURANTE LA VIGENCIA DEL ESTADO DE ALARMA.

La situación de emergencia de salud pública provocada por el COVID-19 ha dado lugar a una crisis sanitaria inédita y sin precedentes, de una magnitud difícil de cuantificar, con un impacto directo en la economía, en el mercado de trabajo y en el empleo.

Ante esta situación de pandemia internacional la Junta de Extremadura está adoptando medidas urgentes al objeto de dar soporte y protección al tejido productivo y social de nuestra Comunidad Autónoma, a fin de lograr que, una vez levantado el estado de alarma declarado por el Gobierno de España, se produzca lo antes posible una reactivación de la actividad económica y de la creación de empleo.

La adopción de estas medidas supondrá un esfuerzo ímprobo y un gran sacrificio para la sociedad extremeña, lo que exigirá por parte de todos, un ejercicio si cabe aún mayor que en circunstancias ordinarias, de responsabilidad y de concienciación del carácter limitado de los recursos y de la necesidad de un reparto justo de los mismos.

Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas establecidas en el presente Capítulo, las microempresas, las personas trabajadoras autónomas y los/as profesionales colegiados/as, que, en su condición de empleadoras y cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en la presente norma, realicen contrataciones en los términos previstos en el artículo 27, bajo la modalidad de contrato de trabajo temporal.

Asimismo, podrán ser beneficiarias las comunidades de bienes, las sociedades civiles y las uniones temporales de empresas que, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en cada caso, realicen las contrataciones previstas en el artículo 27.

Requisitos de las personas beneficiarias

Para obtener **la condición de persona beneficiaria** de las ayudas recogidas en este programa deberán inexcusablemente reunirse los requisitos generales establecidos en el artículo 4 del Decreto Ley 8/2020 de 24 de abril, regulador de citadas ayudas.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas establecidas en el presente Capítulo, las microempresas, las personas trabajadoras autónomas y los/as profesionales colegiados/as, que, en su condición de empleadoras y cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en la presente norma, realicen contrataciones en los términos previstos en el artículo 27, bajo la modalidad de contrato de trabajo temporal.

En el supuesto de personas trabajadoras autónomas o profesionales colegiados, podrán acceder a la condición de persona beneficiaria aunque tengan 10 o más personas trabajadoras y una facturación igual o superior a 2 millones de euros.



Contratos subvencionables.

Podrán ser objeto de subvención las contrataciones de personas trabajadoras desempleadas, que en el momento de la contratación carezcan de ocupación laboral según informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social y en las que se den una de estas dos circunstancias:

- a) Que la finalización de su anterior contrato se haya producido durante la vigencia del estado de alarma establecido por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, o con posterioridad a la finalización de dicho estado de alarma debido a la crisis económica provocada por la pandemia
- b) Que estén inscritos como desempleados en los centros de empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo.

Podrán ser subvencionadas las contrataciones de personas que cumplan el requisito del punto anterior y que se hayan formalizado dentro de un periodo de 6 meses a contar desde el día 14 de marzo de 2020.

No serán subvencionables las contrataciones realizadas con personas trabajadoras que en los seis meses anteriores a la fecha de contratación hubiesen prestado servicios con uno o varios contratos de duración determinada en la misma empresa.

Las contrataciones se efectuarán mediante la modalidad de contrato de trabajo temporal a **jornada completa y con una duración mínima de 6 meses.**

Este requisito previsto en el apartado 4 del artículo 27 hay que ponerlo en conexión con el artículo 32.1, que establece la obligación de mantener el contrato objeto de subvención durante seis meses, a jornada completa y, además, la entidad debe mantener en su plantilla a la persona contratada durante otros 3 meses a partir de la finalización del periodo subvencionable.

Los contratos deberán formalizarse **por escrito, en modelo oficial y comunicarse al Servicio Extremeño Público de Empleo a través de la aplicación contrat@**

Plazo de presentación de las solicitudes

Las entidades interesadas deberán solicitar las subvenciones dentro del plazo de 2 meses contados a partir de la fecha de inicio de la contratación objeto de la subvención, abriéndose el plazo a la entrada en vigor del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril

Los contratos realizados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, tendrán un plazo de presentación de 2 meses a partir de la entrada en vigor de la misma

Control de las ayudas.

1. El Servicio Extremeño Público de Empleo llevará a cabo un riguroso control del cumplimiento de los requisitos conducentes a la obtención de la subvención concedida.

Para la realización de este control se utilizarán cuantos medios estén a disposición de la Consejería de Educación y Empleo, incluido el control financiero de la Intervención General y de los órganos competentes de las instituciones comunitarias, además de la colaboración de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2. La constatación de los requisitos que sirven de base para la obtención de la subvención es fundamental. Consecuentemente es preciso recordar que:



La falsedad en cualquier de los datos recogidos en la solicitud o cualquier otro documento aportado puede ser causa de la revocación de la subvención y reintegro de las cantidades percibidas, de apertura del correspondiente procedimiento sancionador y en su caso, de dirimir eventuales responsabilidades penales.

3. Las personas beneficiarias de estas ayudas quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Obligaciones de las personas beneficiarias

La persona beneficiaria de estas ayudas asumirá entre otras, las siguientes obligaciones:

- Mantener el contrato objeto de subvención durante 6 meses, a jornada completa, contado a partir de la fecha de inicio de la contratación.
- Además, la entidad deberá mantener en su plantilla a la persona contratada durante otros 3 meses a partir de la finalización del periodo subvencionable.

Para cumplir con la obligación de mantener en su plantilla a la persona contratada durante otros 3 meses, serán admisibles tanto la prórroga del contrato temporal como su transformación en contratación indefinida, manteniendo en ambos casos la jornada completa.

- Informar a las personas trabajadoras cuyo contrato sea objeto de subvención de dicha circunstancia. Si existiera representación legal de las personas trabajadoras en la entidad beneficiaria, también deberán informar a éstas de los contratos subvencionados.
- Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones solicitadas o concedidas, les sean requeridos por el Servicio Extremeño Público de Empleo, así como comunicar al mismo las incidencias y variaciones que se produzcan en relación con aquéllas.
- Someterse a los controles finales e intermedios sobre cumplimiento de obligaciones que promueva el órgano que concedió la subvención
- Custodiar la documentación a que hace referencia la declaración responsable que ha de aportarse junto con la solicitud y aportarla cuando sea requerida por la Administración concedente.
- Demás obligaciones que resulten de aplicación conforme a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás normativa aplicable

Resolución de Incidencias.

El artículo 34 del Decreto-ley, establece que tendrán la consideración de incidencias cualquier circunstancia que pueda afectar al cumplimiento de obligaciones y condiciones que han sido asumidas por la persona beneficiaria con motivo de la concesión de la subvención, siendo el órgano competente para la concesión de estas ayudas el que resolverá las incidencias que se produzcan con posterioridad a su concesión

Ante la incidencia de que la persona trabajadora subvencionada cause baja por cualquier motivo, se deberá sustituir en el plazo de 15 días, por otra persona que cumpla los requisitos del Decreto-Ley y cuyo contrato cubra, al menos, el período que quede hasta el vencimiento de las obligaciones. Solo se permitirá una sustitución. La sustitución se podrá autorizar antes de concederse la ayuda o con posterioridad a haberse concedido.

Revocación y reintegro de ayudas

El incumplimiento de las condiciones y obligaciones a que se sujetan estas ayudas puede dar lugar a su revocación y en su caso, al reintegro total o parcial de las mismas, con la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago hasta la fecha de procedencia del reintegro

Además, los incumplimientos de las condiciones y obligaciones podrán ser constitutivas de infracciones leves, graves o muy graves previstas respectivamente en los artículos 61, 62 y 63 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, y entre las cuales *“el incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida”, “la obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que las hubieran impedido o limitado”* que podrán dar lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 64 de la citada ley previa tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Firmado por: Javier Luna Martín
Fecha: 8/5/2020 14:23

Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM
Certificado validado por la plataforma @firma.
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
Código de verificación: PFJE1588944392689
URL verificación: <http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf>

